



IQTP
 INSTITUTO
 QUINTANARROENSE
 DE TRANSPARENCIA
 PARA EL PUEBLO

DENUNCIA: IQTP/DOT/01-26 Y SUS ACUMULADOS 02-26, 06-26, 07-26, 08-26, 09-26, y 10-26.

DENUNCIANTE: (SIN DATO PERSONAL)

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **veinte de enero de dos mil veintiséis**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Obligaciones de Transparencia, el oficio **IQTP/UT/200126-01/I/2026**, de la misma fecha que se presenta, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, M. en C. **Juan Francisco Domínguez Galera**, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara, mediante el cual remite las Denuncias que presenta **SIN DATO PERSONAL**, en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**. Dicha Denuncia fue recibida en este Instituto vía correo electrónico el día 16 de enero de dos mil veintiséis. Conste. -----

ACUERDO DE INICIO Y ACUMULACIÓN

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.-----

--- **VISTO.-** El oficio **IQTP/UT/200126-01/I/2026**, de fecha veinte de enero del dos mil veintiséis, signado por el M. en C. **Juan Francisco Domínguez Galera**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, mediante el cual remite la Denuncia que presenta **(SIN DATO PERSONAL)**, en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**, interpuesta en fecha dieciséis de enero del año en curso, denunciando del mismo, el haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. En atención a lo anterior y del análisis de la Denuncia de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 76, 94 al 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el suscrito Director de Obligaciones de Transparencia, Simplificación y Digitalización: -----

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO.-** Regístrese el presente Expediente de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, bajo el número **IQTP/DOT/01-26**; de igual forma, previo al pronunciamiento respecto de

la admisión de la mencionada denuncia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley del Estado, tomando en consideración que del contenido de la denuncia presentada, esta Autoridad Garante se sujetará única y exclusivamente al análisis de la parte conducente por cuanto al incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado, procédase a llevar a cabo a través de la Dirección de Obligaciones de Transparencia, la **Revisión Virtual** correspondiente en relación a la obligación denunciada por (**SIN DATO PERSONAL**), en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**, relativa a la **fracción I, inciso "B" del artículo 93** de la Ley de Transparencia Estatal, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto del **Ejercicio 2023**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia vigentes en dicho ejercicio, tomando en consideración el contenido y fecha de interposición de la denuncia, así como la fracción consultada y periodo de conservación de la información, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para resolver sobre la admisión de la misma, adjuntando las Evidencias correspondientes, indicando la fecha de la carga de la información.-----

- - - **SEGUNDO.-** Atendiendo a que la naturaleza de la obligación de transparencia impugnada a través de esta vía, es respecto del artículo 93 de la Ley de Transparencia vigente en el ejercicio que se denuncia; y toda vez que de ello se desprende la existencia de simultaneidad en el acto impugnado que da origen a los diversos expedientes números **IQTP/DOT/02-26, IQTP/DOT/06-26, IQTP/DOT/07-26, IQTP/DOT/08-26, IQTP/DOT/09-26 y IQTP/DOT/10-26**, denunciado la falta de información a la fracción I, **incisos "B y F," del artículo 93** de la Ley de Transparencia Estatal, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto de los **Ejercicios 2023, 2024 y 2025**; Por otra parte, por lo que respecta al **Cuarto Trimestre del 2025**, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales vigentes en el ejercicio que se denuncia, esta es de carga trimestral y la conservación del ejercicio en curso, por lo el Sujeto Obligado deberá publicar su información dentro de los treinta días



naturales siguientes al cierre de actualización que corresponda, es decir al momento de presentarse la denuncia, no estaba obligado a tener publicada su información, en virtud de encontrarse en periodo de generarla; y al encontrar conexidad en tales asuntos y a fin de evitar resoluciones contradictorias, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, 31 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, es por ello, que tomando en consideración uno de los principios generales de derecho relativos al proceso y que reconoce nuestro sistema normativo, dirigido a regular la actividad de las autoridades, como lo es el de economía procesal, mismo que se traduce en que la actuación procesal debe desarrollarse con ahorro de trabajo, energía y costo, y atento la obtención del mayor resultado con el mínimo esfuerzo, para así alcanzar una mejor y más rápida administración de justicia, y acceso a la información de carácter público; también significa que el esfuerzo del decisor es inútil si analiza una y otra vez lo ya actuado, cuando sólo deba repararse una porción del procedimiento, con lo que encontramos otro principio general derivado del que se analiza, conocido como de saneamiento de la causa, en virtud del cual se otorgan a la autoridad facultades suficientes para resolver todas aquellas cuestiones que entorpezcan el proceso, **acumúlese los expedientes IQTP/DOT/02-26, IQTP/DOT/06-26, IQTP/DOT/07-26, IQTP/DOT/08-26, IQTP/DOT/09-26 y IQTP/DOT/10-26, al señalado con anterioridad IQTP/DOT/01-26 por ser este el primero en ingresar a esta Autoridad Garante;** los que se considerarán como uno solo, puesto que lo anterior, no trae como consecuencia que los procedimientos administrativos, pierdan su autonomía, ya que dicha figura jurídica, emana de normas no fundamentales del procedimiento, en la medida que sólo se trata de fórmulas que tienden a velar por la economía procesal y la celeridad, pero que a su vez no afectan valores trascendentales como cuestiones intrínsecas de la controversia en su fondo; porque la acumulación solamente tiene efecto de carácter intraprocesal, por consiguiente, el aspecto sustantivo de un expediente no puede incidir en el otro para



resolver el fondo de los asuntos.-----

- - - **TERCERO.-** Es por ello, que la acumulación decretada, es una institución procesal que sólo otorga derechos adjetivos a las partes, con la finalidad de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, por lo que, si bien la decisión de acumular diversos juicios pudiera afectar sus derechos, tal afectación no tiene el carácter de material a derechos sustantivos, al tratarse de derechos otorgados por normas ordinarias para que los procedimientos se desarrollen de la mejor forma posible; **por lo tanto glósese copia certificada del presente Acuerdo a los autos de los expedientes IQTP/DOT/02-26, IQTP/DOT/06-26, IQTP/DOT/07-26, IQTP/DOT/08-26, IQTP/DOT/09-26 y IQTP/DOT/10-26.**-----

- - - **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria, **requiérase** al Sujeto Obligado, para que señale domicilio en la jurisdicción que corresponda a esta Autoridad Garante, debiendo presentarlo físicamente en el domicilio oficial del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, sito en Avenida Othón P. Blanco número 66, entre calles Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, de la Colonia Barrio Bravo, de esta ciudad, o por medio del correo electrónico denunciasot@iqtp.gob.mx; así mismo de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos, Mensaje de Datos y Firma Electrónica Avanzada del Estado de Quintana Roo, señale correo electrónico correspondiente, ambos para oír y recibir notificaciones, haciéndole de su conocimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se realizarán al correo registrado anteriormente en la Plataforma Nacional de Transparencia y ante este Instituto, así como por medio de Estrados.-----

- - - **QUINTO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto y **CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma el Director de Obligaciones de Transparencia, Simplificación y Digitalización, **Mtro. Jaime Roberto Gómez Gamboa.**-----





IQTP
 INSTITUTO
 QUINTANARROENSE
 DE TRANSPARENCIA
 PARA EL PUEBLO

DENUNCIA: IQTP/DOT/03-26 Y SUS ACUMULADOS 04-26, y 05-26.

DENUNCIANTE: (SIN DATO PERSONAL)

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **veinte de enero de dos mil veintiséis**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Obligaciones de Transparencia, el oficio **IQTP/UT/200126-01/I/2026**, de la misma fecha que se presenta, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, M. en C. **Juan Francisco Domínguez Galera**, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara, mediante el cual remite las Denuncias que presenta **SIN DATO PERSONAL**, en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**. Dicha Denuncia fue recibida en este Instituto vía correo electrónico el día 16 de enero de dos mil veintiséis. Conste. -----

ACUERDO DE INICIO Y ACUMULACIÓN

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.-----

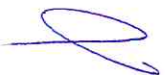
--- **VISTO.-** El oficio **IQTP/UT/200126-01/I/2026**, de fecha veinte de enero del dos mil veintiséis, signado por el M. en C. **Juan Francisco Domínguez Galera**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, mediante el cual remite la Denuncia que presenta **(SIN DATO PERSONAL)**, en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**, interpuesta en fecha dieciséis de enero del año en curso, denunciando del mismo, el haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. En atención a lo anterior y del análisis de la Denuncia de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 76, 94 al 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el suscrito Director de Obligaciones de Transparencia, Simplificación y Digitalización: -----

----- A C U E R D A -----

--- **PRIMERO.-** Regístrese el presente Expediente de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, bajo el número **IQTP/DOT/03-26**; de igual forma, previo al pronunciamiento respecto de

la admisión de la mencionada denuncia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley del Estado, tomando en consideración que del contenido de la denuncia presentada, esta Autoridad Garante se sujetará única y exclusivamente al análisis de la parte conducente por cuanto al incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado, procédase a llevar a cabo a través de la Dirección de Obligaciones de Transparencia, la **Revisión Virtual** correspondiente en relación a la obligación denunciada por (**SIN DATO PERSONAL**), en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**, relativa a la **fracción XXXII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Estatal, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto del **Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2025**; Por otra parte, por lo que respecta al **Cuarto Trimestre del 2025**, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales esta es de carga trimestral y la conservación del ejercicio en curso, por lo el Sujeto Obligado deberá publicar su información dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de actualización que corresponda, es decir al momento de presentarse la denuncia, no estaba obligado a tener publicada su información, en virtud de encontrarse en periodo de generarla; de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia vigentes en dicho ejercicio, tomando en consideración el contenido y fecha de interposición de la denuncia, así como la fracción consultada y periodo de conservación de la información, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para resolver sobre la admisión de la misma, adjuntando las Evidencias correspondientes, indicando la fecha de la carga de la información.- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Atendiendo a que la naturaleza de la obligación de transparencia impugnada a través de esta vía, es respecto del artículo 91 de la Ley de Transparencia vigente en el ejercicio que se denuncia; y toda vez que de ello se desprende la existencia de simultaneidad en el acto impugnado que da origen a los diversos expedientes números **IQTP/DOT/04-26 y IQTP/DOT/05-26**, denunciado la falta de información a



la fracción **XXXII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Estatal, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto del **Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2025**; Por otra parte, por lo que respecta al **Cuarto Trimestre del 2025**, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales vigentes en el ejercicio que se denuncia, esta es de carga trimestral y la conservación del ejercicio en curso, por lo el Sujeto Obligado deberá publicar su información dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de actualización que corresponda, es decir al momento de presentarse la denuncia, no estaba obligado a tener publicada su información, en virtud de encontrarse en periodo de generarla; y al encontrar conexidad en tales asuntos y a fin de evitar resoluciones contradictorias, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, 31 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, es por ello, que tomando en consideración uno de los principios generales de derecho relativos al proceso y que reconoce nuestro sistema normativo, dirigido a regular la actividad de las autoridades, como lo es el de economía procesal, mismo que se traduce en que la actuación procesal debe desarrollarse con ahorro de trabajo, energía y costo, y atento la obtención del mayor resultado con el mínimo esfuerzo, para así alcanzar una mejor y más rápida administración de justicia, y acceso a la información de carácter público; también significa que el esfuerzo del decisor es inútil si analiza una y otra vez lo ya actuado, cuando sólo deba repararse una porción del procedimiento, con lo que encontramos otro principio general derivado del que se analiza, conocido como de saneamiento de la causa, en virtud del cual se otorgan a la autoridad facultades suficientes para resolver todas aquellas cuestiones que entorpezcan el proceso, **acumúlese los expedientes IQTP/DOT/04-26 y IQTP/DOT/05-26, al señalado con anterioridad IQTP/DOT/03-26 por ser este el primero en ingresar a esta Autoridad Garante**; los que se considerarán como uno solo, puesto que lo anterior, no trae como consecuencia que los procedimientos administrativos, pierdan su autonomía, ya que dicha figura jurídica, emana de normas no

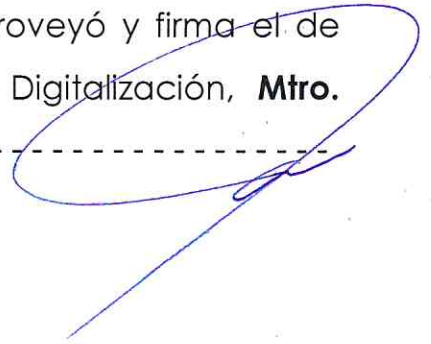
fundamentales del procedimiento, en la medida que sólo se trata de fórmulas que tienden a velar por la economía procesal y la celeridad, pero que a su vez no afectan valores trascendentales como cuestiones intrínsecas de la controversia en su fondo; porque la acumulación solamente tiene efecto de carácter intraprocesal, por consiguiente, el aspecto sustantivo de un expediente no puede incidir en el otro para resolver el fondo de los asuntos.-----

- - - **TERCERO.-** Es por ello, que la acumulación decretada, es una institución procesal que sólo otorga derechos adjetivos a las partes, con la finalidad de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, por lo que, si bien la decisión de acumular diversos juicios pudiera afectar sus derechos, tal afectación no tiene el carácter de material a derechos sustantivos, al tratarse de derechos otorgados por normas ordinarias para que los procedimientos se desarrollen de la mejor forma posible; **por lo tanto glósesse copia certificada del presente Acuerdo a los autos de los expedientes IQTP/DOT/04-26 y IQTP/DOT/05-26.**-----

- - - **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria, **requiérase** al Sujeto Obligado, para que señale domicilio en la jurisdicción que corresponda a esta Autoridad Garante, debiendo presentarlo físicamente en el domicilio oficial del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, sito en Avenida Othón P. Blanco número 66, entre calles Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, de la Colonia Barrio Bravo, de esta ciudad, o por medio del correo electrónico denunciasot@iqtp.gob.mx; así mismo de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos, Mensaje de Datos y Firma Electrónica Avanzada del Estado de Quintana Roo, señale correo electrónico correspondiente, ambos para oír y recibir notificaciones, haciéndole de su conocimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se realizarán al correo registrado anteriormente en la Plataforma Nacional de Transparencia y ante este Instituto, así como por medio de Estrados. -----



- - - **QUINTO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el de Obligaciones de Transparencia, Simplificación y Digitalización, **Mtro. Jaime Roberto Gómez Gamboa.**-----

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a long, sweeping stroke that extends downwards and to the right.